

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEFTALI BRAVO ALBORNOZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 760013105020202100074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.247

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante Auto Interlocutorio N° 190 del 24 de Marzo de 2021, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web, el día 26 de Marzo de la misma calenda, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, la parte actora guardó silencio.

Por lo tanto, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de rechazar la demanda en referencia.

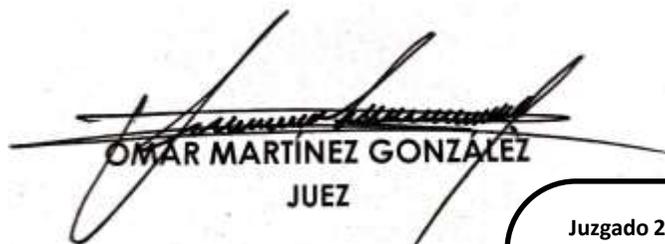
Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por **NEFTALI BRAVO ALBORNOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAPROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.M.P

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2021

En **Estado No. 024** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario